



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Palacio Legislativo, 10 de junio de 2020

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ULISES MARTÍNEZ TREJO, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política; 93, numerales del 1 al 3, inciso e), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurro ante esta Asamblea Popular, a presentar Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es del conocimiento general, en la actualidad, el mundo atraviesa por momentos críticos ante la pandemia de COVID 19, que ha modificado de manera sensible las normas de convivencia social; México y Tamaulipas, lamentablemente, no son la excepción.

Para combatir la propagación de esta pandemia, las autoridades sanitarias competentes, han expedido una serie de medidas y recomendaciones de conducta individual y colectiva a seguir, con el propósito de disminuir los riesgos de contagio, y en su caso, de aislamiento social, cuarentena, por lo que hoy más que nunca, se requiere propiciar las mejores condiciones de convivencia social.

La permanencia prolongada en los domicilios, que trastoca la movilidad normal, genera en las personas, aburrimiento, inestabilidad emocional, y en algunos casos más severos, ansiedad, ya que, por las circunstancias, ahora, se tienen que realizar en el hogar, las actividades educativas y laborales, además de las actividades domésticas cotidianas.

A lo anterior, se suma la eventual generación de ruido excesivo, producido por fuentes fijas o móviles, como objetos, máquinas, música o perifoneo comercial. Lo que incide en molestias que agravan, la de por sí, afectada tranquilidad de la población, particularmente, de los segmentos poblacionales vulnerables.

Por lo que hace a la normatividad vigente en materia de contaminación en general, y particularmente, por ruido, El Código para el Desarrollo Sustentable del Estado, en su artículo 4, fracción IX, define al ruido, como: *“Las emisiones sonoras que rebasan los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales, de acuerdo a los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano.”*

En el artículo 42, agrega el concepto de estridencia, que cause molestia, riesgos o perjuicios a las personas, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Ambientales Estatales.

En cuanto al ámbito de competencias, la legislación local faculta al Estado para prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruido, proveniente de fuentes.

En el mismo orden de ideas, faculta a los Ayuntamientos para prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que, conforme a la Ley General, sean consideradas de competencia federal;

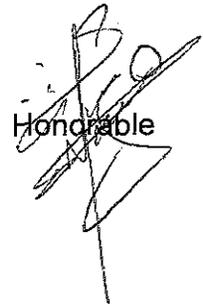
La ley enfatiza en la prohibición de las emisiones de ruido, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Ambientales Estatales.

De igual manera, faculta al Estado y los Ayuntamientos, en el marco de sus respectivas competencias, para llevar a cabo la inspección, vigilancia y aplicación de medidas para exigir el cumplimiento de las disposiciones en la materia, y a ejecutar las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar y mitigar los efectos nocivos de este tipo de contaminación.

Por lo que hace a las sanciones por actos en contra del medio ambiente, las infracciones a la legislación ambiental, serán sancionadas administrativamente por el Estado o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, con multas que van de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien rebase los límites permisibles de ruido.

Es de señalarse que la presente acción legislativa tiene como propósito contribuir a la sana y pacífica convivencia social y no persigue fines sancionadores ni recaudatorios.

Por lo anteriormente fundado y motivado, ocurro ante esta Honorable Representación Popular a promover el presente Proyecto de:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned to the right of the text.

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO UNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a las respectivas competencias, formula atento exhorto a los 43 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que, difundan ampliamente entre la población, con fines preventivos, la normativa reguladora de la contaminación en sus diferentes expresiones, particularmente, aquella causada por ruido, y en su caso, ante el incumplimiento de estas medidas, una vez agotadas todas las instancias de diálogo y concertación, con absoluto respeto a los derechos humanos, se apliquen las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo iniciará su vigencia el día de su expedición y se publicará en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.

Atentamente

“Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México”



Dip. Ulises Martínez Trejo

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE FORMULA EXHORTO A LOS 43 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCION POR GENERACION DE RUIDO EXCESIVO.